

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

JUEVES 12 DE ENERO DE 1837.

S. Victoriano y la Bra. Verónica de Julianis.

Sale el sol á las 7 y 17 minutos: pónese á las 4 y 43.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO GONZALEZ.

Sesion del dia 19 de diciembre.

Se abre la sesion á las doce.

El Sr. secretario SALVA lee el acta de la sesion anterior que queda aprobada, despues de una pequeña discusion entre los señores Vila y Salvá.

Los Sres. Parga y Lujan piden conste en el acta su voto contrario á lo resuelto por las córtes sobre Diputaciones Provinciales.

El Sr. SEGURA pide conste en el acta su voto de aprobacion á lo resuelto por las córtes sobre la segunda base de la Constitucion.

Pasan á la comision de poderes los presentados por D. Ramon Ferrer electo por Lérida.

Se da cuenta y declaran por de primera lectura unas proposiciones del Sr. Fontan, relativas á la traslacion propuesta de la capital de Pontevedra á Vigo.

1.º Que se dirija una circular á los ayuntamientos de aquella provincia para que informen sobre este particular.

2.º Que la comision que ha de dar su dictámen sobre este particular pida la carta geográfica de aquella provincia para tenerla á la vista.

3.º Que examine la comision las distancias respectivas de las Iglesias á cada una de las dos ciudades, para no atender á intereses particulares sino al procomunal.

4.º Que se atienda á la poblacion de las parroquias.

El Sr. FONTAN, apoya la proposicion diciendo que las capitales de provincia se han formado para felicidad de los pueblos, así como los reyes para la felicidad de las naciones, y de ningun modo las naciones ni los pueblos para servir al capricho de los reyes. Fundándose en estas razones deduce que la capital de la provincia de Pontevedra podria variarse; pero que esta variacion debia hacerse despues que se celebrase un gran jurado en el cual se resolviese por la mayoría de la provincia, cual es la capital que quieren si Vigo ó Pontevedra, y que de ningun modo se resolviera como pensaba resolverse anteriormente que fue un agente del gobierno prometiendo que si se elegian Diputados de cierto color se trasladaria la gefatura á la ciudad de Vigo.

Se lee una adiccion al dictámen de la comision de guerra sobre Diputaciones provinciales para que estas se compongan en lo sucesivo de diez individuos aun cuando sea menor el número de sus partidos judiciales.

Se lee una proposicion del Sr. D. Dionisio Abad de la Sierra para que las córtes se sirvan acordar que en las Diputaciones provinciales estén representados todos los partidos judiciales nombrándose un individuo por cada partido, nombrándose ademas un suplente por cada uno. 2.º Que el número de estos individuos no baje de diez, y que no siendo tantos el número de partidos judiciales, la suerte decida que partido nombrará dos. Contiene esta proposicion otras dos disposiciones reglamentarias. Se declara de primera lectura.

Los Sres. Venegas, Caballero, Turin y otros Sres. Diputados piden á las córtes que en la segunda base despues de las espresiones nombramientos se añada aunque siempre de origen popular. Pasa á la comision especial de Constitucion.

Los Sres. Ortega, Bazan, Lujan, Vigil y Mier piden á las córtes se imprima y reparta el decreto de 7 de agosto de 1811 sobre señorios, verificándose antes que la comision de restablecimiento de decretos dé su dictámen sobre los mismos. Así se acuerda.

Se añade el voto del señor Catrava conforme á lo que aprobó el Congreso respecto á la segunda base propuesta por la comision de reforma.

El Sr. Presidente anuncia que se pasa á la órden del dia.

Respecto al dictámen de la comision de Poderes sobre la dimision del Sr. Paigblanc, se aprueba el que se admira y que se presente el siguiente que le corresponde.

Se pasa despues al dictámen de la comision de legislacion, sobre la autorizacion que pida el gobierno para conferir en propiedad los

destinos de magistratura de las provincias de Ultramar, la que propone que debe concedérsele y en efecto despues de declarado suficientemente discutido se aprueba.

El Sr. OLOZAGA pide hacer una aclaracion y es; que si es solo sobre un punto de los tres que contiene de sancion, convocacion y disolucion, que piden la palabra en pro ó en contra, podrán discutirse separadamente para evitar complicacion, pues no todos los señores se hallarán en el caso de pedir la palabra contra todas las partes.

Las córtes resuelven que así se verifique por lo que se pasó á la discusion de la primera parte de la base tercera que dice así: "Corresponde al Rey la sancion de las leyes."

El Sr. OLOZAGA hace una aclaracion sobre la sancion de las leyes, advirtiendo que la constitucion de 1812 que se reforma concedia al Rey esta sancion, pero por un tiempo limitado y la comision al decir ahora solamente "corresponde al Rey la sancion de las leyes" entendia que se cortaba aquella limitacion. Que algunos señores diputados segun han manifestado particularmente habian querido que esto se espresase por las palabras de "veto absoluto"; mas que estas palabras no son castellanas, creyendo que se debían reemplazar por las sentadas por la comision.

El Sr. DOMENECH toma la palabra en contra y manifiesta que elevados al alto grado de legisladores constituyentes no debían separarse del voto nacional. Si al discutir la primera parte de esta base no ha de atenerse á la fuerza de circunstancias no conocidas, dice que probará que este veto no debe ser absoluto sino suspensivo, respecto á esta parte de la base dice que ve pronunciada en contra la opinion nacional; porque si la comision ve que la nacion se ha levantado solo para obtener un veto absoluto y la prueba será de su dictámen.

Dice que seguirá á la comision hasta dentro del mismo campo atrincherado en que se ha colocado combatiéndola con las armas que ha puesto en su mano. La comision se ha fundado para dar este veto absoluto en la libertad que todos los poderes colegislativos han de tener en la formacion de las leyes, á esto dice que es un principio admitido que la excelencia del sistema representativo es tener por norte la opinion pública, pero para espresarla necesita la nacion del medio de sus representantes divididos en dos cuerpos diferentes para que no se tomen medidas arrebatadas, y de ningun modo es la autoridad real la que puede espresar la opinion y solo si lo que puede hacer es chocar y oponerse á medidas exigidas por esta opinion, pudiendo á veces producir males gravísimos, así pues veia recomendable el veto suspensivo señalado en la Constitucion del año 12; pero que como en el dia se fijan dos cuerpos colegislativos esta suspension debe reducirse solamente á dos legislaturas.

Manifiesta contestando á la comision, que debe prevenirse este choque y ponerle un cierto término, y que si como ha dicho no hay exigencias que obliguen á votar contra los sentimientos de su conciencia, ve que la opinion pública está por el voto suspensivo.

Manifiesta tambien que el gabinete de las Tullerías tendria más simpatias con nosotros admitiendo este voto suspensivo ademas que no era esto una cosa nueva pues las córtes de Aragon ponian como á esta oposicion á la sancion de una ley y que habia que notar el modo con que se promulgaban aquellas leyes era: "el Rey con acuerdo de las córtes etc." El orador termina su discurso diciendo que su objeto no habia sido de ningun modo tratar de hacer inculpaciones ó manifestar sospechas sino espresar sus sentimientos que cree en armonia con los espresados por la opinion pública.

El Sr. secretario del despacho de Gracia y JUSTICIA toma la palabra para insistir que no se cede á exigencias estrangeras en ninguno de los puntos propuestos por la comision; y que cree que despues de lo dicho ya por el Sr. Secretario del Despacho de Estado en sesiones anteriores no se volveria á suscitar ni semejante cuestion ni mucho menos tomarse en boca las espresiones enunciasdas. Que sin embargo declaraba nuevamente que el Gobierno no habia recibido indicacion alguna ni menos proposicion de potencias estrangeras, y que si alguna de ellas se hubiera atrevido á hacerlo el Gobierno las hubiera rechazado con indignacion, porque sabe lo que

se debe á sí mismo, y lo que se debe la magnánima nación que representa: que por el contrario había recibido seguridades que aunque no necesarias manifestaban los buenos deseos de los aliados, quienes guardarían la mas completa indiferencia en este asunto.

S. S. añade, que ya que se halla en el uso de la palabra dirá algo sobre la cuestion. Creo que lo propuesto por la comision es justo y equitativo sin que tenga los inconvenientes que ha indicado el señor Domenech. Que pnesto que se quiera, y es justo, que los cuerpos legislativos gocen de aquella independencia tan necesaria en sus decisiones, ¿por qué no se concede igual independencia al poder ejecutivo? Opina que nunca podrá suceder esto, porque siendo los ministros los interesados en la sancion de las leyes, no pueden menos de conceder esta, á no ser que quieran perder el apoyo de las Cortes.

El Sr. DOMENECH dice que se habia fundado en tres puntos: primero, en la opinion pública: segundo en la naturaleza de esta misma reforma á que hemos sido llamados: y tercero, en la suposicion de que obramos libremente sin ser movidos por ninguna influencia estrangera: dice tambien que una vez que hallaba los mismos inconvenientes en un veto que en otro, no sabia á que era el oponerse al veto suspensivo. Y concluye diciendo que no creia haber merecido las reconvencciones que le habia hecho el señor ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. MADDOZ valiéndose de argumentos iguales á los emitidos por el Sr. Domenech combate el veto absoluto, ó la parte del artículo que se discute.

El Sr. ACUÑA como individuo de la comision contesta á lo dicho por el Sr. Maddoz diciendo que las Cortes tienen medios de oponerse por su parte á esta decision de la Corona, negando su confianza al ministerio ó negándoles las contribuciones.

El Sr. ALCORISA combate el artículo y dice que los hechos no las teorías aclararán las cuestiones. Manifestó que esta inculpacion no probaba que la opinion pública estuviese por estas leyes que se hallaban sometidas á las Cortes.

El Sr. CASTRO defiende la medida apoyándose en que los pueblos no gozan de mas libertad por tener mas grados de ella sino porque sea mas estable y esto consiste en la mayor armonía que puede reinar entre los diferentes ramos del poder.

Se nombra la comision que ha de presentar á S. M. las medidas extraordinarias concedidas al gobierno y segun real orden será recibida mañana á las dos.

Se añade el voto de D. Joaquín Gomez á lo determinado por las Cortes y se cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Para detener á los indiciados ó sospechosos de conspiracion contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del Estado, á sus cómplices, factores, auxiliadores y encubridores y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho, por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ni mandamiento del juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se encargue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que acuerde la detencion, en que se espese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se hará entender al detenido. Donde el local lo permita se destinará para los detenidos un sitio separado, á fin de evitar que estos puedan confundirse con los presos y con los criminales.

Art. 2.º Para el mismo fin de la detencion, y para facilitar la justificacion del espresado delito, se podrán reconocer sin escepcion alguna ni formalidad precedente las casas de las personas de que se hace mencion en el artículo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles ó de cualesquiera otros efectos, deberá observarse: Primero. Que el examen lo presencié siempre el dueño de los efectos ó papeles, que rubricará estos, si supiere, y en otro caso un testigo á su ruego, y dos testigos presenciales que nombrará el propio dueño de los papeles ó efectos: si estos fuesen de otra persona distinta del indiciado de conspiracion, tendrá aquella igual derecho á presenciar su examen. Segundo. Si no pudiesen examinarse en aquel acto los papeles, se sellarán y custodiarán bajo llave, y el indiciado de conspiracion ó el dueño de los papeles ó efectos podrán poner otra sobrellave, observándose despues al reconocerlos lo demas que queda prevenido. Tercero. Cuando la persona contra quien se procede se haya fugado ó esté ausente, ó se halle impedida de asistir al reconocimiento, asistirá al acto su esposa, ó algunos de sus padres, abuelos ó hermanos; y en defecto de todos, uno de los alcaldes constitucionales ó del barrio, ó dos vecinos honrados en calidad de testigos, que designará el procurador síndico ú otro de los síndicos del ayuntamiento, y

todos fabricarán uno por uno los papeles aprehendidos. Cuarto. Si entro los papeles aprehendidos manifestase el dueño que se hallan algunos asuntos reservados, cuyo secreto le convenga, se reconocerán separadamente á presencia del mismo por el gefe político ó subdelegado, y si fuese cierto, no hallándose en ellos cosa que interese en punto al delito de conspiracion, se le devolverá en el acto. Quinto. No se agregarán al proceso los que no sean concernientes á descubrir el delito de conspiracion, ni se hará uso judicial de aquellos que suministren pruebas de otros delitos de otra tinta naturaleza. Sexto. Cuando el reconocimiento se practique por otra persona que el gefe político, deberá presentar en el acto la orden en cuya virtud procede. Si la casa que se hubiere de reconocer fuese de embajador, ministro ó encargado de negocios estrangeros, se observarán los tratados vigentes. Si fuese de un diputado á Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el presidente del tribunal de Cortes, y en su defecto el individuo del propio tribunal que haga sus veces, y si estuviere fuera se observará lo prescripto para con los demas ciudadanos, poniéndose, inmediatamente que se verifique el acto, en conocimiento del presidente del tribunal de Cortes. Si fuese el Palacio en que resida S. M., se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se estenderá al reconocimiento á las habitaciones de SS. MM. y AA.

Art. 3.º Estas facultades extraordinarias se conceden única y exclusivamente al gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los gefes políticos, propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrán subdelegarlas en determinadas personas, siendo ellos siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecucion de su cometido al delegante.

Art. 4.º En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de quince dias, los gefes políticos por sí ó por sus subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas, tomando declaracion indagatoria al detenido para la averiguacion del crimen que se persigue.

Art. 5.º En el término designado en el artículo anterior el detenido será indefectiblemente puesto á disposicion del tribunal competente, al cual se pasarán los documentos y justificaciones que conduzcan á la instruccion de la causa, para que proceda arreglada en todo á lo prescripto por las leyes.

Art. 6.º Pero si de las diligencias practicadas por el gefe político, no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó conviccion moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la nacion ó contra la seguridad del Estado, bajo cualquiera de los conceptos espresados en el art. 1.º, pasará los antecedentes al gobierno, para que examinándose en junta de ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay ó puede haber prueba legal, se le ponga á disposicion del juez competente al objeto que se previene en el artículo 5.º, y si por unanimidad hallasen solo la prueba ó conviccion moral, pueda el gobierno destinarle gubernativamente al punto que considere conveniente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la Península, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las autoridades locales, las que abstendrán de toda vejacion ó molestia arbitraria.

En igual forma podrá proceder el gobierno cuando adquiera por sí y sin la mediacion de los gefes políticos los datos necesarios para tomar dichas disposiciones. El gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligacion de dar cuenta á las Cortes en sesion pública ó secreta (segun mejor convenga al bien del Estado) para su debida inteligencia. En cualquier tiempo que aparezca inocente el detenido, será puesto en libertad.

Art. 7.º El uso de las facultades que se confieren al gobierno por este decreto, no podrá pasar del tiempo que permanezcan reunidas las Cortes, las cuales podrán limitarse y aun revocarlas á su voluntad siempre que lo creyesen oportuno.

Art. 8.º Lo prevenido por el presente decreto, no impide que los mismos gefes políticos, los jueces y demas autoridades procedan contra los delincuentes por delitos de conspiracion en la forma que hasta hoy lo han hecho, arreglándose á las leyes establecidas ó que se establezcan.

Palacio de las Cortes 18 de diciembre de 1836.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Le dréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano. En Palacio 22 de diciembre de 1836.—A D. José Landero Corchado.

ESPAÑA.

Madrid 23 de diciembre.

= De Durango, corte de S. M. selvática, escriben lo siguiente.

Causado de leer las patrañas del gacelin de don Cal y precisado por mi posicion á vivir entre esta gente, escribo á vd. para llamarle la atencion sobre la táctica que ha dado en seguir ahora el gacetero, inventando mil p

trañas de batallas ganadas por los facciosos en todas las provincias de España y citando luego los periódicos de Madrid como si la falsa y disparatada noticia estuviese copiada de los mismos. Asi desahogare el mal humor que me produce esta supercheria, descubriendosela á vd. y hare este servicio á la causa de la libertad por que suspiro, ya que no puedo hacer otro.

Con fecha del mismo dia 30 en que fue vergonzosamente derrotado Cabrera en Arévalo por una fuerza tres veces menor que la suya, insertaban estos embusteros que habia burlado la vigilancia de las tropas y seguido su marcha poco menos que victorioso. Cuando Sanz que de derrota en derrota llego á este pais, dijo la gaceta oficial del rey *in partibus* que conviniendo á las operaciones del ejército real la presencia del general Sanz habia este hecho un movimiento sobre la espalda y entrado en el pais burlando la persecucion de las tropas enemigas.

Yo que suelo recibir de Vitoria algunos periódicos (sabé Dios con cuanto peligro) he cotejado las citas de esta necia gaceta, y veo que son falsas; las funda sí, en algunas noticias que se conoce saca de algunos periódicos de Madrid; pero desfigurándolas de tal modo que no las conoceria la madre que las parió. Solo las noticias de victorias facciosas sacadas del *Español* y del *Mundo* estan copiadas fielmente; y por cierto que no disuenan en el periódico del absolutismo. De aqui infiero yo que estos papeles no es solo lo que hacen contrariar al ministerio constitucional de Madrid, sino tambien servir con disimulo y acaso sin saberlo ellos á la causa del pretendiente.

De todos modos yo estoy frito y me desahogo escribiendo esta carta que no firmo por lo que vd. inferirá: tampoco se necesita porque vd. conoce la letra.

P. D. Aqui la miseria de las tropas facciosas es espantosa, por lo cual no pueden impedir la desercion individualmente, que se repite con mucha frecuencia, aunque se trata de ocultar.

Hemos visto en una carta de Argel de fecha 9 del corriente los importantes detalles siguientes sobre la expedicion francesa á Constantina.

«Aunque al parecer habia mejorado el tiempo á la salida del ejército frances de Bona, parece que en el interior de pais las lluvias y nieves habian caido y caian aun en grande abundancia y encontraron en la llanura muchos caminos en los que las ruedas se metian hasta el eje y apenas las mulas de carga podian salir de los atolladeros, á tal punto que el tren se vió obligado á abandonar á los árabes catorce furgones y un gran número de caballerias con mas de 1000 raciones de víveres y 900 cartuchos de cañon; esta circunstancia, la nieve que llegaba hasta las rodillas, el gran frio que era consiguiente, la necesidad de vivaquear sin poder encontrar un arbusto ni rastro alguno de leña con que poder hacer fuego, desmoralizó completamente el ejército y no pudo sacarse de él el fruto que se esperaba. Esto no obstante el ejército frances llegó á las puertas de la ciudad de Constantina el 21 de noviembre á las cuatro de la tarde sin que hubiese encontrado en el viaje el menor obstáculo ni oposicion de parte de los árabes, pero apenas llegados, principiaron las hostilidades y el cañoneo duró de una parte y de otra por espacio de tres horas. El dia inmediato los franceses tiraron sobre la ciudad todo el dia y unaparte de la noche en la que dirigieron tambien muchos cohetes á la congreve, pero todo inútilmente: en la noche del 22 intentaron dos asaltos, el uno por la puerta del puente y el otro por la del mercado estramuros del que se habia apoderado la brigada del general de Rigny y fueron rechazados en uno y otro punto vigorosamente con mucha pérdida.

El general de Rigny no habia podido pasar su artillería al punto del mercado á causa de un gran barranco por el que corria un gran torrente de agua, y se encontró sin medios de abrir brecha para el asalto. Todo el dia 23 se dió un ataque general á la ciudad, y á media noche se volvió á tentar un nuevo asalto por la puerta del puente con las brigadas mandadas por el general Trezel, pero todo fue en vano; fueron rechazados con muchísima pérdida y el general que lo dirigia salió herido con una bala que le atravesó la garganta.

Mientras esto sucedia en la ciudad, el Bey de Constantina (Haggy Ahmet) estaba en las inmediaciones de la misma en expectativa con 100 hombres de sus mejores tropas. Finalmente, el ejército frances viendo la inutilidad de sus esfuerzos, y la falta de víveres y municiones, determinó su

retirada el 21 por la mañana dejando todo el material de guerra y cuatro piezas de artilleria en poder de los árabes.

El Bey persiguió al ejército frances durante dos dias, pero la retirada se hizo con tan buen orden, que jamas pudieron los árabes causar daño alguno ni romper la columna de retaguardia. Entró en Bona el 30 y 1.º de diciembre en un estado el mas deplorable, habiendo tenido 1000 hombres muertos y mas de 2000 heridos la mayor parte de gravedad. El ejército ha padecido extraordinariamente de enfermedades, hambre y frio; muchos han quedado yertos en el camino, otros estan con los pies baldados; entre estos se cuenta un capitán de estado mayor español al servicio de Francia, llamado don Ramon de Zaragoza que ha estado helado de media pierna para abajo, y en un principio se desesperó de su vida, de modo que esta retirada se puede comparar, aunque en pequeño, con la de Napoleón en Moscow.

El mariscal hubiera debido suspender á mi parecer esta expedicion para la primavera ó para el otoño próximo por lo avanzado de la estacion, pero la demasiada confianza en las confidencias y noticias que recibieron de lo interior, en las que se les aseguraba de un descontento general con el Bey, y de que la mayor parte de las tribus se reunirian á los franceses, es lo que ha perdido al mariscal, pues no ha habido un solo árabe que hubiese hecho tal demostracion ni antes ni despues de la llegada del ejército frances á las puertas de Constantina.

En otra carta de Marsella que tenemos á la vista se dice entre otras cosas que llegaron á batirse la caballeria francesa con su misma infanteria, disputándose la carne de caballo que debia servir á su subsistencia. En todas partes hay desgracias, y no es solo en España donde se experimentan malas andanzas y reveses.

En la sesión del 24 fue aprobada por 125 votos contra 20 la tercera base de reforma constitucional, que dice: «prorrogarlas ó suspenderlas y disolverlas (córtes), pero con obligacion en este último caso de convocar otras y reunir las en un plazo determinado.»

Se negó al gobierno por 92 votos contra 21 la autorizacion de nombrar subsecretario de la guerra al Sr. Pita Pizarro.

El 25 no hubo sesión por la solemnidad del dia.

En las sesiones del 26 y 27 se discutió la cuarta base de reforma constitucional, que dice: «los diputados á córtes se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.»

Se hizo primera lectura de una proposicion del señor Suñer dirigida á que se adopten medidas para que desaparezcan las arbitrariedades que han tenido lugar en los repartos hechos á los pueblos; y otra, del mismo señor, pidiendo que el gobierno separe los obstáculos que han contribuido á la desigualdad que se ha notado en el repartimiento del empréstito de los 200 millones, adoptando la base de mayores contribuyentes que sirvió para las elecciones del mes de julio próximo pasado.

Barcelona 7 de enero.

Sin perjuicio de la mayor estension que mañana daremos á los sucesos de Paris, con respecto al tercer atentado contra la vida del rey, vamos á dar á nuestros lectores algunas noticias de que nos ha enterado nuestro corresponsal.

El perpetrador del delito se llama Meunier, edad 23 años, estatura regular, constitucion vigorosa, figura ordinaria. Estaba ocupado en una mensageria con mil francos anuales de estipendio.

Para perpetrar su delito se colocó detras del abandonado de la 2.ª legion con la idea segun se ha visto de acercarse mas; pues concibió que el rey asomaria su cabeza para saludar la bandera de la guardia nacional. La inquietud con que estaba hizo concebir sospechas á un agente de policia que no le perdió de vista; pero su accion fue tan pronta y su brazo tan firme que no se le pudo detener. La bala pasó casi lamiendo el pecho del rey. Luego de disparado el tiro se le echaron encima una multitud, por manera que casi lo llegaron á sofocar: él por su parte no opuso resistencia alguna. Tambien se aprehendieron á algunos mas. Está incomunicado. Se le ha despojado de sus vestidos y no se le hallado nada de particular: la pistola de que se ha servido nada ofrece que merezca la atencion. Parece que está resuelto á no descubrir ningun cómplice. Las respues-

tas que da son lentas, poco claras y bastante indecisas. Nótese en él bastante sangre fria; sin embargo no puede decirse que tenga firmeza ni carácter.

Parece que Meunier tenia bastante dinero para satisfacer los caprichos de la juventud. Está padeciendo una enfermedad cutánea y por declaracion de los facultativos consta que no ha influido sobre su moral. Mañana daremos con mas estension los pormenores.

=Innumerables son las personas que se apresuran á felicitar al rey por haberse librado del peligro. Las heridas de los duques no son de consideracion.

Exposiciones que dirigen á las Cortes y á S. M. la Reina los Colegios y Gremios de la ciudad de Barcelona.

A LAS CORTES.

Los representantes de los Colegios y Gremios de la ciudad de Barcelona, que suscriben, se acercan al augusto Congreso Nacional, y dicen: Que cuando personas que si bien muy distantes de la altura del poder legislativo y ejecutivo tienen grande influencia moral en los pueblos, olvidados que á ellos toca solamente obedecer se atreven á mandar, señalando su conducta con el programa de progreso y progreso rápido, á pesar que sus atribuciones sean puramente económico-administrativas; cuando impolítica y arbitrariamente osan poner trabas á un Congreso Nacional, prescribiéndoles efectivamente, y en una manera desusada en los pueblos que son gobernados con forma representativa condiciones precisas, bajo las cuales hayan de acordar las medidas extraordinarias que exija la salud de la patria, apoyando sus exigencias y demasias en la voluntad de la mayoría, sin haberla explorado antes siquiera; cuando en los periódicos cuya obligacion es indicar abusos para que se repriman, y singularmente *desfacer tuertos y agravios á guisa de buen caballero*, se leen artículos hediondos y prevaricadores y suplementos alarmantes hasta el extremo de amenazar al poder supremo con ilusiones propias de una imaginacion arrebatada de un delirio: en fin, cuando el centinela de los papeles públicos se duerme sin que basten á despertar los alaridos de un partido mal contentadizo y desorganizador, ¡Qué tiene de extraño que una faccion clandestina y alevosa, que busea y cuenta los momentos de levantar fortunas nuevas sobre las ruinas de las que alzó el ciudadano con el título respetable de la ley, se resuelva á temblar el pendon de la negra anarquía dentro de la pacífica Barcelona!!! Barcelona, señor, causa pena el decirlo, aquella ciudad que un tiempo y siempre ha sido y es la primera capital de provincia, que dió ejemplo de civilizacion y de saber; Barcelona, dentro de cuyos muros el ciudadano miró siempre su existencia protegida contra el puñal del asesino, y su propiedad á reserva de la voracidad del Vámpiro, acaba de pasar algunos dias de agitacion!!! ¿Y porqué? Cuatro miserables alentados por otro igual número de pedantes, que enfrascados en las ideas de que el magestuoso carro de las reformas ha de correr siempre á escape sin pararse en que los infinitos embarazos que chocan con sus ruedas pueden volcarle, dejando la Patria moribunda son los que aprovechándose de tanta apatía y de tanto pésimo ejemplo en los que debian haberle dado mejor, intentaban en aquellos aciagos dias desplegar su saña y cebarse revolucionariamente con aquellas víctimas que en sus conciliábulos subterráneos designaron para sacrificio. Hubiera resonado sin duda en esta capital el grito de rebelion indicado en un suplemento de un periódico soez y descarado; el monstruo de la anarquía rodeado aisladamente de elementos favorables, entraba ya en calor y comenzaba á desenroscarse; y Barcelona estaria quizá hoy cubierta de luto, si la inmensa mayoría unida á la Milicia nacional y ejército no se hubiese atrincherado para repulsarle en su primera embestida.

Públicos son estos acontecimientos y han llegado ya á los oídos del augusto Congreso Nacional por exposiciones de otras clases de esta ciudad enemigas de turbulencias; que como tales le han ofrecido sus esfuerzos físicos y morales para contenerlas. Los Colegios y Gremios de Barcelona abundan en los mismos sentimientos; y si no los han elevado al senado fué, porque para reunirse tuvieron que allanar inconvenientes estrinsecos, y porque aun cuando no hubiesen estos mediado, no es fácil congregarse en breve tiempo tantas corporaciones. Estos componen un inmenso número de familias cuyo ambiente único es la paz y tranquilidad, porque son las que forman las masas artísticas é industriales de la mejor capital de la monarquía, y por ello

se deja conocer igualmente, que nadie las aventaja en amor al progreso de la libertad (no licencia) sin la cual las artes é industria yacieran en el abatimiento.

Legisladores de España: Los Colegios y Gremios de Barcelona son los que hablan; ademas de identificar sus votos con los emitidos por otras corporaciones que forman verdadera mayoría (no la simulada) y de repetir al augusto Congreso la mas ardiente felicitacion por la confirmacion de la Regencia del Reino en la Reina Gobernadora, señalando las mismas causas de ansiedad, que las afligió algunos dias y piden los mismos remedios que pidieron aquellas, y esperan que no será desoido el grande pupilo, que tiene motivo para vigilar á su tutor. Desarraigado el mal lucido dias bonancibles. Guiad el magestuoso carro de la regeneracion política con impavidez; y si la rebelion que no tiene la cabeza cortada todavia osase interponerse, aqui estan los Colegios y Gremios de Barcelona, que dejarán lanzadas y talleres, y como en somaten voluntario con el fusil y sable en mano correrán al primer llamamiento á guardar el sacrosanto árbol de la libertad. Barcelona 5 de enero de 1837.

Como comisionados de los representantes de cincuenta dos Colegios y Gremios. = Pedro Tuyet. = Ignacio Vieta. = Luis Sala. = José Casals y Planti. = Luis Pedralbes. = José B. net. = José Folgera. = Pedro Nuall.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12 DE ENERO. Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial. = Juan Coll.

Lotería moderna nacional.

Nota de los números premiados pertenecientes al sorteo celebrado en Madrid el dia 24 de diciembre último, cuyos billetes han sido vendidos en esta administracion.

Números.	Premios.
15654.	20 pesos.
22555.	16

Desde mañana se despacharán los billetes pertenecientes al sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 30 del corriente, conforme al siguiente aviso. Palma 10 de enero de 1837. — Escalas y Vidal.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 30 de enero próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 24000 billetes á 2 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 804 premios 36000 pesos fuertes, incluidas las cuatro aproximaciones, en la forma siguiente.

Premios.	Pesos.
1 de 8000 pesos fuertes.	8000
1 de 2000.	2000
4 de 1000.	4000
14 de 500.	7000
300 de 24.	7200
480 de 16.	7680

Cuatro aproximaciones de 30 pesos fuertes para los anteriores y posteriores al de 8000. y 2000.

804 36000

Avisos de particulares.

El que hubiere encontrado un pañuelo de seda de triquera, con una lámina en el centro, acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño el que gratificará hallazgo con medio duro.

Anoche se perdieron dos llaves de cómoda y otra pequeña, unidas por un cordón verde y blanco. En esta imprenta darán razon.

En la oficina de este periódico darán razon de un objeto que quiere desprenderse de un mono pequeño.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará la ópera titulada *la Fausta*. = A las 8 Los Sres. abonados á lunetas y entradas personales servirán pasar hoy al cuarto de cuentas á tomar sus respectivos recibos y entradas por ser esta funcion la 1.ª de cada cuarto mes.

ADVERTENCIA.

Los señores suscriptores al *Diario constitucional* recibirán gratis el Propagador balear, hoja volante que se publicará todos los domingos.